

Señores

AZIMUT ENERGIA S A S

ycortecero@azimutenergia.co

CL 19A 72 57 BQ O ST 2 LC C-102

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1748063 emitida el día 21 de octubre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1821787 del día 03 de octubre de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 46595475, del suscriptor donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

“(…)

Medellín, Antioquia, 02 de octubre de 2025

Señores

CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP (CALI)

No. de caso: DP2509TG

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

AZIMUT ENERGÍA S.A.S., identificada con NIT No. **900.491.846-4**, actuando en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, y debidamente representada por el señor **Camilo Montoya Zuluaga**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.364.229**, se permite presentar la siguiente solicitud.

La presente petición se formula en calidad de representante autorizado para la gestión de los servicios públicos domiciliarios, de telecomunicaciones y de televisión de la empresa **COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.** identificada con NIT No. 830114921-1830114921-1, entidad responsable del contrato de servicios correspondiente al suscriptor identificado con el código que se detalla a continuación.

CUENTA CONTRATO
46595475

HECHOS

1. El inmueble identificado con el código de suscripción antes relacionado corresponde a infraestructura técnica sin ocupación humana, donde se encuentra instalada una fuente HFC.
2. No se realiza actividad residencial, comercial ni industrial en el predio, por lo tanto, no se generan residuos sólidos.
3. El suscriptor, por su tipo de infraestructura, no se enmarca en ninguna de las categorías de usuario definidas en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.106, el cual establece que los usuarios del servicio público de aseo se clasifican en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción. Según el artículo 2.3.2.1.1 del mismo decreto:
Grandes generadores: usuarios no residenciales que generan residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.
Pequeños generadores: usuarios no residenciales que generan residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.
Usuario no residencial: persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o oficial.
Usuario residencial: persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial. Se considera usuario residencial a los ubicados en locales de menos de

(...)

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., al solicitar la información requerida, debido a que con la cuenta no se halló en nuestra base de datos, y se procedió a solicitar datos:

DERECHO DE PETICIÓN EXONERACIÓN ASEO 46595475 Categoría Roja

Organización, tener precaución con sus adjuntos y enlaces.

Responder Reenviar

A

Atención al Usuario Atención al Usuario

Para: ycordecero@azimutenergia.co

Vie 3/10/2025 1:01 PM

Cordial saludo,

Estimado usuario, validando nuestra base de datos, fue imposible identificarlo; por lo tanto, solicitamos de su amable colaboración, emitiéndonos:

- Nombre Completo: -----
- Cédula: -----
- Dirección de servicio: -----
- Dirección de correspondencia: -----
- Localidad: -----
- Ciudad: -----
- Autoriza notificación a través de correo electrónico SI ___ NO ___ E-mail: -----
- Número de Cuenta contrato de la factura de aseo o ENEL: -- (obligatorio)
- Teléfonos de contacto: -----
- Tipo de requerimiento respecto al aseo: -----

NOTA: (Por favor suministrar los datos faltantes para poder tramitar a su solicitud y adjuntar de nuevo los archivos o imágenes enviados en formato PDF, JPG o IMG).

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 Ley 1437 de 2011, que expone sobre el Contenido de las peticiones. Por lo tanto, es necesario recordar, que esta información debe ser enviada en un plazo no mayor a 24 horas después de recibido este correo, de lo contrario se dará por cancelada su

No obstante, al validar detalladamente el anexo, se evidencia que la carta va dirigida a Ciudad Limpia Cali, por lo tanto se procede a emitir el traslado.

DECISIÓN.

Se permite informar, que la cuenta corresponde a Ciudad Limpia Cali.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de,

negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 21 de octubre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA

DIRECTOR COMERCIAL

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: Igüerrero